

70 AÑOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Hilario mata Martell¹

RESUMEN

El 19 de enero de 1943, entro en vigor la ley del seguro social con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia y todos los beneficios que esta tenga, para el beneficio individual o colectivamente hablando. En el año **1949** los beneficios de salud se otorgaron también a los familiares de los asegurados. Esta ley excluyo de estos derechos a los trabajadores del campo, debido a que en la demostración de motivos consideraron que no se daban las condiciones económicas ni sociales para la protección de los trabajadores agrícolas, en contravención a lo mencionado a la fracción XXIX del art. 123 de nuestra carta magna. En la reforma de la ley del seguro social de **1954** fue cuando se incluyeron, a los nuevos beneficiarios de los servicios de la ley del seguro social a los trabajadores del campo (jornaleros) y se estableció en el art. 16 que el ejecutivo federal fijaría los esquemas de aseguramiento para los trabajadores de la agricultura.

PALABRAS CLAVE: Seguridad social, Derechos de trabajadores, Trabajadores de campo, jornaleros.

¹ Estudiante de 8º semestre de la carrera de Contador Público en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí UAMZH, layomata80@gmail.com

SUMMARY

On January 19, 1943, the law of social insurance came into force with the purpose of guaranteeing the right to health, medical care and protection of the means of subsistence and all the benefits that it has, for the benefit of individuals or collectively speaking. In 1949 health benefits were also granted to the family members of the insured. This law excluded rural workers from these rights, because in the demonstration of reasons they considered that the economic and social conditions for the protection of agricultural workers were not given, contrary to what was mentioned in section XXIX of art. 123 of our charter. In the reform of the social insurance law of 1954 was when the new workers of the services of the social insurance law were included to the workers of the field (day laborers) and was established in art. 16 that the federal executive would set up insurance schemes for agricultural workers.

KEY WORDS: Social security, Workers' rights, Field workers, day laborers.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es la presentación y explicación de cómo la ley del seguro social es un problema que ha venido tomando fuerza con la exclusión de cientos jornaleros a nivel nacional desde su promulgación en 1943.

Aclarando también dudas que existen en los trabajadores respecto a este tema.

METODOLOGÍA

Esta investigación se lleva a cabo de manera documental con la finalidad de identificar aquellos actos u omisiones que pudieran ser generadores de una infracción a lo mencionado en la ley del seguro social. La investigación documental se complementara con una investigación de campo a través de entrevistas estructuradas a jornaleros en la zona agrícola de ciertos campos ya elegidos y a diferentes jornaleros de diferentes edades para poder determinar si es desconocimiento total del tema.

HIPÓTESIS

En realidad se les ofrecerá el servicio del seguro social a los jornaleros en México.

VARIABLES

Ley del seguro social: medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad dar la seguridad a su trabajador para resguardar su seguridad en algún tipo de trabajo o riesgo.

Trabajadores de campo (jornaleros): Son las personas del campo que realizan trabajos propios como la agricultura, ganadería o que están al servicio de un patrón.

Patrón: Persona o empresa que se beneficia con los servicios personales de otra persona física que se encuentra en estado de subordinación frente a él y que por esta razón se obliga a retribuir económicamente a esta a cambio de sus servicios (CONCEPTO JURÍDICO).

SECRETARÍAS QUE PROTEGEN AL TRABAJADOR

La Secretaria de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo el desempeño de las diferentes dependencias que le atribuyen a la ley orgánica de la administración pública federal, la ley federal del trabajo entre otros organismos.

Algunos de las funciones son las siguientes:

- Cuidar las disposiciones contenidas en el art. 123 y en la ley federal del trabajo y en sus disposiciones reglamentarias.
- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas.
- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, y de relaciones exteriores.

ANTECEDENTES

En México, América latina y el mundo, los sistemas de seguridad social sufren una falla de financiamiento debido a que la población que posee contrato formal de trabajo va en descenso, ya que han surgido otras formas de relación laboral (por horas, temporal, domicilio, independiente o inclusive el teletrabajo) que han

provocado una precarización del empleo, lo cual lleva a que este se desenvuelva en un marco desprovisto de protecciones mínimas y por lo tanto con carencia de seguro social.

Por lo anterior, el reto del gobierno ha sido generar un ordenamiento jurídico que diseñe políticas para los que no entran en la categoría de trabajadores dependientes o formales. En el presente estudio se analiza el caso de los jornaleros agrícolas en México, o trabajadores eventuales del campo (T.E.C.), así clasificados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Estos trabajadores se encuentran inmersos dentro de dos formas de mercado laboral: la formal y la informal. Así mismo, representan como sector una tarea importante para el IMSS en materia de afiliación.

Se define como mercado de trabajo aquel donde se oferta y demanda mano de obra y cuyas condiciones de contratación están determinadas por múltiples factores, como si la empresa está legalmente constituida o no, si la oferta excede a la demanda o viceversa, el tamaño del establecimiento, etc.

Estas condiciones han dado lugar a la aparición de dos conceptos, el llamado empleo formal y el empleo informal, dentro de los cuales está inmersa la población jornalera agrícola.

En México se realizaron varias modificaciones y adiciones a la ley del seguro social desde su promulgación en **1943**, con ello se buscó proveer de seguridad social a la población jornalera agrícola del país, por considerarla como un sector vulnerable y carente de las mínimas prestaciones que por ser asalariadas les corresponde.

Los jornaleros son las personas del campo que efectúan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio de un patrón. Personas a las que el patrón tiene la obligación de ofrecerles el servicio de seguridad social para poder brindarle más seguridad a su empleado y/o trabajador para que pueda laborar con mayor libertad su trabajo.

A lo largo de este periodo señalado no se obtuvieron los resultados esperados de incorporación.

En **1995** la ley del seguro social tubo una nueva reforma donde fueron considerados para el régimen obligatorio a los trabajadores eventuales de la ciudad y el campo, en el art. 12 se estableció que el vínculo de la relación de trabajo, cualquiera que sea el origen y naturaleza del patrón da lugar a todos los derechos de la ley.

Supuestamente, para lograr un equilibrio entre los derechos de los trabajadores eventuales del campo (T.E.C.) y la situación de los productores y del campo en general, **el 29 de abril de 2005**, el ejecutivo federal promovió una serie de reformas, adicionales a la ley del seguro social y otras reglas ´para la atención, registro y prestación de servicios para este sector de la población que vive en condiciones de extrema precariedad y vulnerabilidad.

Para agosto del 2007 el número de asegurados del campo, solo se incrementó a 452,500 trabajadores entre eventuales y permanentes. Se estima que más del 94.0% de los trabajadores eventuales del campo no estaban inscritos al seguro social, representando de manera conservadora un numero de más de 2 millones de trabajadores y cerca de 7.4 millones de potenciales derechohabientes, sin la cobertura de salud, ni prestación económica alguna.

REFORMAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Las reformas que se han efectuado a la ley del seguro social para poder obtener este número de incorporación fueron estas:

- ley del seguro social vigente a partir del **19 de enero de 1943**.
- Excluye la seguridad social para el campo.
- No se daban las condiciones económicas ni sociales.
- Con la reforma de la ley en **1954**, se empiezan a considerar a los trabajadores del campo.

- **El 18 de agosto de 1960** se expidió el decreto de reglamentación de los derechos de los trabajadores agrícolas. Vigente hasta el 1997 para trabajadores permanentes y estacionales del campo, solo servicios de atención medica farmacéutica y hospitalaria, 50% de subsidios por incapacidad y sin derecho a pensiones ni indemnizaciones por registro de trabajo.
- **27 de abril de 1954**, primer reglamento que establece las modalidades de aseguramiento del régimen obligatorio para los trabajadores del campo.
- **El 18 de agosto de 1960**, se publica el reglamento para el servicio social obligatorio para los trabajadores del campo.
- **El 7 de diciembre de 1963**, entró en vigor la ley que incorpora al régimen obligatorio del seguro social a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores.
- **En 1972**, se expide el decreto presidencial que implanta el seguro social para los ejidatarios.
- **El 23 de enero de 1973**, el decreto por el cual se incorpora al seguro social obligatorio a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios al cultivo.

Pero estas reformas con respecto a los avances para la incorporación de los trabajadores del campo a la seguridad social, solo sirvió para que se acentuaran más los índices de marginación y desigualdad social entre los productores y sus trabajadores, ya que a la fecha persiste un porcentaje superior al 90% de los trabajadores del campo sin derecho a los servicios que otorga el seguro social.

ORGANISMOS QUE PROTEGEN AL TRABAJADOR

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La ley del seguro social establece en ciertos artículos sobre las obligaciones que tienen el patrón para dar de alta a sus trabajadores y así cumplir con los requisitos que marca la ley y cumplir con su obligación de pagar las cuotas patronales. (JOSE PEREZ CHAVEZ, 2016)

LEY FEDERAL DE TRABAJO

La ley federal de trabajo también establece artículos que protejan al trabajador estableciendo que los patrones deben de tener todo en regla así como mandar todos los documentos ante el IMSS y así evitar auditorías a las empresas.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales

CONCLUSIONES

ES URGENTE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

Los trabajadores agrícolas del país son contratados como eventuales, y por ello, casi en su totalidad carecen de seguro social, pues más del 95% son considerados estacionales, no acumulan antigüedad, ni derechos laborales, ni reciben las prestaciones mínimas de la Ley Federal del Trabajo ni de la seguridad social.

Es necesario que el gobierno brinde una solución integral a la difícil situación en que se encuentran, establezca las disposiciones normativas que regulen su trabajo, así como, acciones que les permita acceder a los sistemas educativos, atención a la salud, servicios municipales y el respeto de todos los que hemos disfrutado de los productos agropecuarios que ponen a nuestra disposición con su trabajo.

Los jornaleros del campo laboran, por lo general, jornadas superiores a las máximas legales; reciben salarios, que pueden llegar a ser inferiores al mínimo, no disfrutan de beneficios de la seguridad social; la mano de obra infantil es una constante en los campos del cultivo y se enfrentan al incumplimiento de acuerdos pactados con los empleadores.

Concluyendo, si ésta población no tiene los derechos de la seguridad social es lógico que la inmensa mayoría de los T. E. C. (trabajadores eventuales del campo) quedan fuera del conjunto de prestaciones como jubilaciones, pensiones, derechos de incapacidad, protección por riesgos, y otras, enumeradas en el régimen obligatorio del IMSS.

Bibliografía

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL*. (25 de AGOSTO de 2006). Obtenido de http://www.cca.org.mx/apoyos/funcionarios/admon_publica/0106.pdf
- (2016). En *LEY FEDERAL DEL TRABAJO* (pág. 307). MEXICO: JURIDIEDICIONES.
- CONCEPTO DE MULTA*. (04 de ABRIL de 2017). Obtenido de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/multa>
- DEFINICION DE TRABAJADOR* . (04 de ABRIL de 2017). Obtenido de <http://www.definicionabc.com/social/trabajador.php>
- Sanciones de Seguridad Social*. (01 de 05 de 2017). Obtenido de <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/54259/-Sanciones-de-seguridad-social->
- Sanciones y Delitos*. (1 de 05 de 2017). Obtenido de <https://garciayperez.wordpress.com/sanciones-y-delitos/>
- CONCEPTO JURÍDICO. (s.f.). *Concepto de Patrón*. Recuperado el 04 de IV de 2017, de CONCEPTO JURÍDICO: <http://definicionlegal.blogspot.mx/2015/03/concepto-de-patron.html>
- JOSE PEREZ CHAVEZ, R. F. (2016). PRACTIAGENDA. En *SEGURO SOCIAL* (pág. 1309). MEXICO: TAX EDITORES UNIDOS .
- PARRA, C. D. (FEBRERO de 2013). *COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS*. Obtenido de www.ccps.org.mx/descargas/mat/segurosocial.pptx
- (28 de julio 2006). La provisión de Seguridad Social a jornaleros agrícolas en México: el caso de las modificaciones a la Ley del Seguro Social en los años 1995 y 2005. En F. Y. Sosa, *la provision de seguridad social a jornaleros agricolas en mexico*.